



Competencia CCC 14422/2025/1/CS1

Agüero, Paula Magalí s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 – Damnificado: K , María Antonia N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 14422/2025/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de María Antonia K por el delito de estafa.

Refiere haber sido contactada por un supuesto representante de la empresa Personal que la indujo a engaño, con la excusa de proteger sus cuentas, mediante instrucciones por las cuales realizó distintas operaciones a través de su dispositivo que permitieron transferir dinero desde su cuenta de la firma Naranja Digital Compañía Financiera S.A. a la clave virtual uniforme de Paula Magalí A de la aplicación digital Claro Pay.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, en atención a que se habría localizado en el partido de La Matanza la conexión IP utilizada al momento de registrarse el depósito fraudulento en la cuenta de A , como así también que la imputada tendría domicilio en la localidad de Rafael Castillo. No obstante, señaló que el servicio telefónico empleado en la defraudación correspondería a una línea prepaga.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el domicilio asociado a la cuenta de la imputada, como a la IP utilizada –que sería administrada por una cooperativa de la localidad de Virrey del Pino–, no resultarían suficientes para comprobar que la disposición patrimonial hubiera tenido lugar en su departamento judicial.

Vuelto el legajo, la declinante elevó el incidente a la Corte para resolver la contienda trabada.

Pienso que el conflicto debe resolverse teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905), pues tiene

establecido V.E. en casos como el presente, que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En esta inteligencia, en tanto el juez de garantías no desconoce que la conexión IP fue gestionada en su jurisdicción, y que allí registraría su domicilio A entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado bonaerense por resultar el que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, pues es la solución que resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza continuar la investigación de la presente causa.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2026 12:31:35